



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 530 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 07 SET. 2017

EXP. TNRCH : 506-2016
 CUT : 117930-2017
 IMPUGNANTE : Ernesto Eusebio García Morán
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Nazca
 POLITICA : Provincia : Nazca
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ernesto Eusebio García Morán contra la Resolución Directoral N° 1080-2017- ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ernesto Eusebio García Morán contra la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual declaró fundado en parte su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 507-2017-ANA-AAA-CH.CH, reduciendo la multa impuesta de 3 UIT a 1 UIT por haber utilizado el agua y perforado un pozo a tajo abierto sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ernesto Eusebio García Morán solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- 3.1. La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada debido a que no se especifica la causal de infracción que correspondería en el caso concreto.
- 3.2. No se ha determinado que el pozo en cuestión se haya construido recientemente y que esté ubicado en donde se precisa.

ANTECEDENTES

- 4.1. El 18.10.2016, la Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular inopinada en el sector de Cuncumayo Chico, distrito y provincia Nazca, dejando constancia que en el terreno del señor Ernesto Eusebio García Morán existe una perforación de pozo a tajo abierto sin código y que viene utilizando el agua si contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



- 4.2. Mediante la Notificación N° 424-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 17.11.2016, la Administración Local de Agua Grande comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al señor Ernesto Eusebio García Morán por usar el agua y realizar obras hidráulicas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 507-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha sancionó al señor Ernesto Eusebio García Morán con una multa de 3 UIT, por utilizar el agua y ejecutar obras hidráulicas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

La referida resolución fue notificada al señor Ernesto Eusebio García Morán el 09.05.2017, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente.

- 4.4. Mediante el escrito ingresado el 22.05.2017, el señor Ernesto Eusebio García Morán interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 507-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.5. Con la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ernesto Eusebio García Morán, reduciendo la multa de 3 UIT a 1 UIT.

La referida resolución fue notificada al señor Ernesto Eusebio García Morán el 16.06.2017, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente.

- 4.6. Mediante el escrito ingresado el 31.07.2017, el señor Ernesto Eusebio García Morán interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente al señor Ernesto Eusebio García Morán el 16.06.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (01) día², venció el 11.07.2017, luego de lo

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.
² De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

cual, es decir el 12.07.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Ernesto Eusebio García Morán, se advierte que éste fue presentado el 31.07.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 526-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ernesto Eusebio García Morán contra la Resolución Directoral N° 1080-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Jose Luis Aguilar Huertas

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Ediberto Guevara Pérez

EDIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Gunther Hernán González Barrón

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio del señor Ernesto Eusebio García Morán, ubicado en la provincia de Nazca, departamento de Ica y la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, ubicado en el departamento de Ica.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la provincia de Nazca a Ica, es de un (01) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.